SECRETARÍA. Bogotá D.C. Once (11) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho el presente PROCESO EJECUTIVO LABORAL Nº 2022-00300 de MIGUEL ANGEL OVALLE PULIDO contra ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., informando que obran solicitudes de ejecución a continuación del proceso ordinarjo. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 6 8 SEP 2022

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que obran dentro del proceso ordinario a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Revisada la solicitud de ejecución (fls. 2-3 Cuad. Ejecutivo), examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo Proceso Ordinario Laboral Nro. 2015-00163, esto es, la Sentencia de primera Instancia proferida por este Juzgado (fls. 268-269 Cuad. N° 1), la decisión de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral (fls. 280-281 Cuad. N° 1) en la que se confirmó en su integridad la sentencia apelada, la decisión de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral (fls. 23-35 Cuad. N° 2) que no casó la sentencia proferida en segunda instancia, considera el despacho que tales documentos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la SS.

En lo que respecta a las costas del proceso ordinario, téngase en cuenta que el apoderado del extremo demandado interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del veinticinco (25) de abril de 2022 (fl. 306 Cuad. N° 1), mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, por lo que no será procedente librar

mandamiento ejecutivo por las agencias en derecho decretadas en primera instancia y en sede casación, hasta que se resuelva el recurso de apelación concedido ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral.

En cuanto al mandamiento de pago solicitado por los intereses moratorios, sobre cada uno de los conceptos actualizados y relacionados en la solicitud de ejecución (fl. 2 Cuad. Eje. Vto), encuentra este Juzgado que procederán únicamente los intereses legales.

Finalmente, en lo que respecta a la solicitud de medidas cautelares, conforme a lo peticionado por el ejecutante, se decretará el embargo y retención de los dineros que la aquí ejecutada ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes y/o ahorros, y/o a cualquier título en el BANCO DE LA REPÚBLICA.

Limítese la medida de embargo en la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$270.000.000 M/CTE)**.

Sobre las costas del proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

## **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL a favor de MIGUEL ANGEL OVALLE PULIDO y en contra de la sociedad ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de \$241.011.511 por la diferencia entre la indemnización legal por despido que le fue reconocida y la indemnización convencional a la que tiene derecho.
- 2. La suma de \$4.365.157,60 por concepto de la diferencia entre las vacaciones extralegales que le fueron reconocidas y la prima de vacaciones convencional a la que tiene derecho el demandante.
- **3.** Reconocer la indexación, al momento de su pago, de las sumas referidas en los numerales primero y segundo que anteceden.
- **4.** Por lo intereses legales del 6% anual desde la exigibilidad de las sumas anotadas y hasta que se efectúe su pago.

**SEGUNDO:** Sobre las costas del proceso ordinario se pronunciará el Juzgado una vez se resuelva el recurso de apelación concedido ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral

TERCERO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO este auto a la sociedad ejecutada ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la aquí demandada ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes y/o ahorros, y/o a cualquier título en el BANCO DE LA REPÚBLICA. Por Secretaria procédase de conformidad y tramítense los oficios por la parte actora.

Limítese la medida en la suma de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$270.000.000 M/CTE), advirtiéndoles que dichos dineros deben consignarse a órdenes de este juzgado y para el presente proceso en el Banco Agrario.

SEXTO: Por Secretaría OFÍCIESE a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, EDGAR YEZID GALINDO CABA **JUEZ** 

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO FIJADO HOY NUMERO 115 A LAS-8:00 A.M.

RICIA OR Secretaria

